EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORDOBA, QUINDÍO

CERTIFICA

Que el señor **JAIVER ANTONIO RICO AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.404.069. expedida en Córdoba Quindío, se desempeñó como Concejal del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío así:

1. Del Dos (2) de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006) hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del Año Dos Mil Siete (2007), mediante Resolución Administrativa No 09 del 02 de agosto del 2006. En representación **DEL MOVIMIENTO POLÍTICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA.**

2. Del Primero (01) de Enero del Año Dos Mil Ocho (2008) hasta el Treinta y Uno de Diciembre del Año Dos Mil Once (2011). En representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.**

3. Del Primero (01) de Enero del Año Dos Mil Doce (2012) hasta el Treinta y Uno de Diciembre del Año Dos Mil Quince (2015). En representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.**

En estos años de servicio como Concejal tuvo la oportunidad de ocupar durante dos (2) años cargos Directivos, Uno (1) como Presidente de la Corporación en el año 2010. Y otro año como Vicepresidente de la Corporación.

Habiendo cumplido con las funciones bajo su cargo según lo establecido el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, asi:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio

Powered by CamScanner

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.

5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.

6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Y según el Artículo 32 de la Ley 1551 de 2012, así:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Powered by CamScanner

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

Y el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, así:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Powered by CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO
NIT: 890001061-3

La presente se expide a solicitud del Interesado.

Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2024, en la oficina del Honorable Concejo Municipal de Córdoba, Quindío.

OMAR VALENCIA VÁSQUEZ
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

En la copia se adhieren y se anulan estampillas pro hospital $3.500, decreto 01331 del 20 de diciembre de 2023, Pro Anciano $ 2.000, Acuerdo Municipal N.º 05 de mayo 26 de 2022 y Pro cultura $ 1.000, Acuerdo N.º 08 de julio 16 de 2013

Dirección: Palacio Municipal, carrera 10 calle 14 - Código postal: 632020
email: concejo@cordoba-quindio.gov.co // **cel:** 310 514 1081
Página web: www.concejocordobaquindio.gov.co

Powered by CamScanner